

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SEGUNDO GASPAR CUATÍN ESCOBAR
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2009-00478-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 743

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.254 del 30 de noviembre de 2010. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.032 del 29 de junio de 2011 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.032 del 29 de junio de 2011.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI En estado No 61 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE ABRIL DE 2021 La secretaria, LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NELSON SAAVEDRA TRUJILLO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00235-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 744

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.080 del 02 de marzo de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.043 del 19 de febrero de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.043 del 19 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 61 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE ABRIL DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GILMA DUQUE DE ESPINOSA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00784-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 745

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.456 del 18 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.087 del 22 de mayo de 2020 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.087 del 22 de mayo de 2020.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$877.803, a cargo de COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 61 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE ABRIL DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LILIANA REYES MONTOYA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00423-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 746

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.381 del 13 de noviembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.022 del 04 de marzo de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.022 del 04 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 61 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE ABRIL DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANDRÉS GUEVARA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00377-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 747

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.063 del 24 de febrero de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.127 del 24 de julio de 2020 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.127 del 24 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI En estado No 61 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE ABRIL DE 2021 La secretaria, LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HENRY LOZANO ZAPATA
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001-31-05-012-2016-00214-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 748

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.116 del 30 de agosto de 2017. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.066 del 25 de febrero de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.066 del 25 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 61 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE ABRIL DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OSCAR SOLANO MOSQUERA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00453-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 749

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.033 del 05 de febrero de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.162 del 04 de septiembre de 2020 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.162 del 04 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 61 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE ABRIL DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GABRIEL ANTONIO ESPINOSA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00348-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 750

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.328 del 22 de octubre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.091 del 29 de mayo de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.091 del 29 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 61 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE ABRIL DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NELLY VALENCIA DE LASSO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00070-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 751

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.448 del 16 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.023 del 18 de febrero de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.023 del 18 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 61 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE ABRIL DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda con contestaciones a la demanda para su estudio. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BEATRIZ EUGENIA CERÓN
DDO.: SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S
LITIS POR PASIVA: LABORALES MEDELLÍN S.A EN LIQUIDACIÓN
JUDICIAL, COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S Y DISTRIBUCIÓN Y
LÓGICA DE CARGA S.A.S
RAD.: 760013105-012-2020-00127-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1429

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario reposan dos contestaciones una realiza por **SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S** y la otra por **DISTRIBUCIÓN Y LÓGICA DE CARGA S.A.S**. Respecto a la primera enunciada, se tiene que fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, en lo referente a la presentada por **DISTRIBUCIÓN Y LÓGICA DE CARGA S.A.S**, se tiene que la misma es extemporánea, si bien se presentó en teoría el último día en que podía contestar (07 de abril de 2021), no es menos cierto que envió el correo por fuera del tiempo establecido para la recepción de documentos, tal y como quedara demostrado:



Como puede observarse, dicho memorial fue allegado a las 4:47 pm, es decir, fuera del horario laboral, el escrito tiene como fecha y hora válida de recepción del mismo, el día 08 de abril de 2021. Al respecto es preciso traer a colación el Acuerdo No. CSJVAA20-43 que en su artículo primero señala el horario laboral.

“ARTÍCULO 1º. Horario laboral: Establecer a partir del 1º de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el horario de trabajo

será de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm. a 4:00 pm., en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó. (...)

Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2324131/32293203/CSJVAA20-043-20200622.pdf/f1dd541d-2681-40d3-839d-294611db4270>

A fin de una mejor comprensión del conteo se realizará un calendario donde se muestra todos los factores tenidos en cuenta para el mismo:

Marzo - Abril 2021						
Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31	1	2	3
4	5	6	7	8	9	10

Revisadas las piezas procesales, se tiene que el día 12 de marzo 2021 (viernes) se realizó la correspondiente notificación, la cual se hizo en día y hora hábil y se recibió confirmación de entrega. Por tanto, el 16 de ese mismo año y mes se entendió notificado, corriendo términos a partir del 17 completando los diez días el 07 de abril.

Se deja constancia que el 22 fue festivo al ser el día de San José y del 29 de marzo a el 02 de abril de 2021, fue semana santa.

Teniendo en cuenta el análisis efectuado, es evidente que el escrito en comentario fue presentado de manera extemporánea, en ese orden de ideas, se procede tener por no contestada la demanda. No obstante, se glosarán las pruebas allegadas.

Ahora bien, respecto a los poderes allegados por las dos empresas mencionadas se tiene que se reconocerá personería, en la medida en que dichos documentos se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020

No se encuentra que la parte actora haya realizado reformas al libelo incoador.

Ahora bien, respecto a **LABORALES MEDELLÍN S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S**, antes de tomar cualquier consideración sobre la notificación de estas entidades, se oficiará a la cámara de comercio de Medellín con el fin de que alleguen el certificado de existencia y representación de dichas entidades junto el expediente administrativo de cada una, en la medida en que resultó imposible descargar estos del **RUES**.

Por otra parte, respecto al comunicado librado a **LABORALES MEDELLÍN S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, se dejará sin efectos, en la medida en que el tiempo allí indicado para comparecer es erróneo. Para finalizar, se le solicitará a la parte actora que informe si conoce otra dirección donde se pueda notificar a **LABORALES MEDELLÍN S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y de no conocerlo, deberá indicarlo bajo la gravedad de juramento solicitando el respectivo emplazamiento.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la empresa **SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S**.

SEGUNDO: TENER POR no CONTESTADA la demanda por parte de **DISTRIBUCIÓN Y LÓGICA DE CARGA S.A.S**

TERCERO: GLOSAR al sumario las pruebas allegadas por **DISTRIBUCIÓN Y LÓGICA DE CARGA S.A.S**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **HUMBERTO JAIRO JARAMILLO VALLEJO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.040.501 y portador de la tarjeta profesional No. 22.059 del C.S.J. para actuar como apoderado de la empresa **SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANA CRISTINA ORTIZ MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.177.962 y portadora de la tarjeta profesional No. 177.432 del C.S.J. para actuar como apoderada de **DISTRIBUCIÓN Y LÓGICA DE CARGA S.A.S**, en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

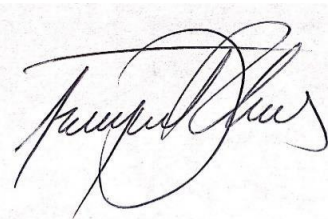
SÉPTIMO: OFICIAR a la Cámara de Comercio de Medellín con el fin de que alleguen el certificado de existencia y representación de **LABORALES MEDELLÍN S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y **COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S** junto el expediente administrativo de cada una, en la medida en que resultó imposible descargar estos del **RUES**

OCTAVO: DEJAR SIN EFECTOS el comunicado librado a **LABORALES MEDELLÍN S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** por lo expuesto en la parte motiva.

NOVENO: ORDENAR a la parte actora que informe si conoce otra dirección donde se pueda notificar a **LABORALES MEDELLÍN S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y de no conocerlo, deberá indicarlo bajo la gravedad de juramento solicitando el respectivo emplazamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **61** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial allegado por la demandada **EXPRESO TREJOS LTDA.** en el que se presentó **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.** Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HÉCTOR PRADO
DDO.: EXPRESO TREJOS LTDA.
RAD.: 760013105-012-2020-00237-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1457

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el abogado **SEBASTIÁN PEÑALOSA PATIÑO** actuando en representación de la sociedad **EXPRESO TREJOS LTDA.** formula **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, respecto del cual según las disposiciones del artículo 129 del C.G.P., se debe correr traslado de las partes por el término de TRES (03) DÍAS con el fin de que se pronuncien.

El poder poder allegado se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con los artículos 75 y 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **SEBASTIÁN PEÑALOSA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.643.358 y portador de la tarjeta profesional No. 58.693, para representar a la demandada **EXPRESO TREJOS LTDA.**

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (03) días, del **INCIDENTE DE NULIDAD** propuesto por la demandada **EXPRESO TREJOS LTDA.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 61 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE ABRIL DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal respectivo. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CESAR JULIO IBARRA GONZÁLEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00531-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1441
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, termino en el cual la parte ejecutada no recorrió el traslado. Sin embargo, en el plenario obra resolución Nro. SUB 71980 del 23 de marzo de 2021, la cual debe ser tenida en cuenta a efectos de descontar los valores reconocidos en ella.

Ahora bien, es menester pronunciarse respecto de la liquidación del crédito visible, encontrando que la misma debe ser objeto de modificación, puesto que el valor de las mesadas ingresadas en el ésta resultan ser equivocados, puesto que no guardan relación con los valores mencionados en la parte resolutive de la sentencia. Adicionalmente porque liquida las mesadas adeudadas desde el 25 de junio de 2012 hasta el 31 de mayo de 2019, cuando estas fueron liquidadas en la sentencia de segunda instancia. No siendo posible hacerlo nuevamente.

Por lo que se procedió a realizar una nueva liquidación, de la siguiente manera:

AÑO	IPC Variación	MESADA	MESADAS ORDINARIAS	NRO MESADA	TOTAL ADEUDADO
2.019	0,0380	\$ 912.000,31	\$ 6.384.002,17	9	\$ 8.208.002,79
2.020	0,0116	\$ 946.656,32	\$ 11.359.875,86	14	\$ 13.253.188,50
2.021		\$ 957.637,54	\$ 2.872.912,61	3	\$ 2.872.912,61
			\$ 20.616.790,64		
TOTAL ADEUDADO					\$ 24.334.109,88
RETROACTIVO LIQUIDADO EN SENTENCIA HASTA EL 31/05/2019					
DESCUENTOS A SALUD					\$ 9.628.400,00
TOTAL ADEUDADO					\$ 86.254.356,15

Lo que conlleva a concluir que Colpensiones cubrió el valor adecuado por concepto de mesadas pensionales, no ocurriendo lo mismo en lo que respecta a las costas procesales, pues no milita en el sumario prueba de su pago y tampoco se ha constituido depósito judicial por ese concepto, por lo que la liquidación debe ser modificada la misma, ello de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 C.G.P., la liquidación del crédito en el presente asunto asciende a la suma de **\$5.400.000**.

Finalmente en atención a que la entidad demandada fue condenada al pago de costas es procedente fijar agencias en derecho.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

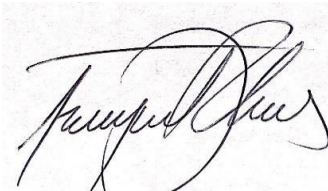
PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así: **TOTAL ADEUDADO: \$5.400.000**.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$540.000 en favor de la ejecutante y a cargo de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **61** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES**. Sírvasse proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: URÍAS LORENZO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

DDO.: COLPENSIONES.

RAD.: 760013105-012-2020-00544-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001442

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** presentó contestación a la demanda que, si bien fue presentada dentro del término legal, no cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T y de la SS, en la medida en que no se aportó el expediente administrativo completo, siendo su obligación hacerlo a la luz del parágrafo segundo del referido artículo.

Por tanto, se le concederá el término de **cinco (05)** días contemplados en la norma, con el fin de que se subsane la falencia expuesta so pena de tenerla por no contestada.

Igualmente, se tiene que la representante legal suplente de la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** allega escritura pública, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder general para que ejerza su defensa judicial, quien a su vez sustituye el poder a ella conferido, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Como quiera que ni la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** ni el **MINISTERIO PÚBLICO**, habiendo sido debidamente notificados hicieron pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descorrido el traslado.

No se encuentra que la parte actora haya realizado reformas al libelo incoador.

Para finalizar, se oficiará a la **NUEVA EPS** con el fin de que allegue el respectivo historial de incapacidades del accionante, donde se pueda evidenciar si fueron pagadas o no y en que tiempo. Lo anterior, con el fin de determinar si debe ser o no vinculada a litis.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en su calidad de demanda, y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotadas so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del C.P.T y de la SS.

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

TERCERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y **EL MINISTERIO PÚBLICO**.

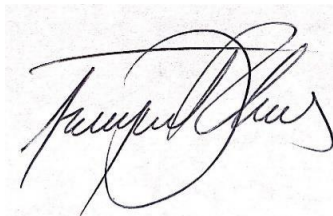
CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

QUINTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada

SEXTO: OFICIAR a la **NUEVA EPS** con el fin de que allegue el respectivo historial de incapacidades del accionante, donde se pueda evidenciar si fueron pagadas o no y en qué tiempo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **61** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso informándole que las partes no han allegado la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00559-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 737
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 19 de febrero de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución y proceder con la liquidación del crédito, pese a ello, no han acatado la orden dada por el despacho, haciéndose necesario requerirlas y advertirles que de su diligencia depende el trámite del mismo.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito respectiva y advertirles que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

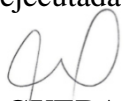
En estado No **61** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal respectivo. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS DARIO MARIN CHAVARRIAGA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00595-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1443

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito, presentada por la parte accionante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, sin que ésta manifestara objeción alguna al respecto, conforme lo exige la norma en cita.

Ahora bien, vencido el término del traslado sin que la parte contraria realizará objeción alguna y toda vez que revisada por el despacho se encontró ajustada a derecho deberá impartirse aprobación respecto de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Es procedente la fijación de agencias en derecho.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por CARLOS DARIO MARIN CHAVARRIAGA por parte del ejecutado COLPENSIONES.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por CARLOS DARIO MARIN CHAVARRIAGA de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: POR secretaría procédase a la liquidación de costas, fíjese como agencias en derecho la suma de \$500.000 a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE ABRIL DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. A despacho de la señora juez el presente incidente de desacato, informándole que la accionada dio respuesta al oficio librado y que el apoderado de la parte actora solicita se proceda a sancionar al representante legal de la entidad accionada. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: INCIDENTE DE DESACATO
ACTE.: PATRICIA GALLO NIÑO
ACDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00109-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1430

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La señora **PATRICIA GALLO NIÑO**, interpuso acción de tutela contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la cual fue resuelta a través de la sentencia de tutela No. 15 del 01 de marzo de 2021, que ordenó tutelar su derecho fundamental de petición, para que a través de su Subdirector de Determinación de Derechos, se emitiera una repuesta a la solicitud de cumplimiento de orden judicial, radicada el 20 de noviembre de 2020.

El despacho en aras de conocer si la accionada había cumplido o no el fallo de tutela, ordenó oficiar a la accionada para que remitiera información respecto del asunto. En atención a ello, se observa que en el expediente obra respuesta al requerimiento realizado por ésta dependencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, quien a través de la Directora (a) de la Dirección de Acciones Constitucionales solicita que se declare el cumplimiento del fallo de tutela y ordene el cierre del trámite incidental, por presencia de un hecho superado. Lo anterior obedece a que mediante resolución Nro SUB 86468 del 08 de abril de 2021, se dio cumplimiento a una sentencia judicial, que era lo que buscaba la accionante al momento de incoar la acción.

En virtud de ello solicitan al despacho que se declare el cumplimiento del fallo de tutela dada la existencia de un hecho superado.

Al estudiar la documentación arrojada se puede establecer que en efecto la incidentada dio cumplimiento a la orden impartida por este despacho, ya que con la resolución ante reseñada se dio respuesta de fondo a la petición incoada por la accionante. Como quiera entonces que ya se encuentra satisfecho el fin perseguido con la acción constitucional que dio origen al presente trámite, se procederá a archivar las presentes diligencias, previo a poner en conocimiento de la señora **PATRICIA GALLO NIÑO** la respuesta arrojada por la entidad accionada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

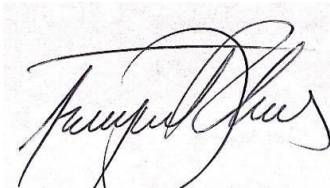
DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al trámite incidental propuesto por la señora **PATRICIA GALLO NIÑO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, respecto del cumplimiento de la sentencia de tutela No. 15 del 01 de marzo de 2021.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** las diligencias junto con el expediente constitutivo de la acción de tutela una vez la misma sea devuelta por la Honorable Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **61** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez informando que obra memorial de impugnación suscrito por la accionada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE**. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: FABIOLA GARCÍA QUIROZ
ACDAS.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES-EPS SURA S.A. Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL
VALLE EVARISTO GARCÍA ESE
VDA: ADRESS
RAD.: 760013105-012-2021-00183-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1458

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe secretarial que antecede, se tiene que en el expediente obra impugnación propuesta por el accionado **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE**, contra la sentencia de tutela No. 23 del 12 de abril de 2021, la cual se encuentra ajustada a la norma procesal, por lo cual, se concederá la misma y se remitirá el expediente al superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado

DISPONE

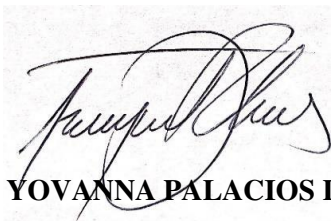
PRIMERO: CONCÉDASE la impugnación contra la sentencia de tutela No. 23 del 12 de abril de 2021, propuesta por la accionada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA ESE**.

SEGUNDO:REMITIR la totalidad del expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI VALLE – SALA LABORAL, a fin de que se surta la impugnacion interpuesta.

TERCERO: DÉSELE la salida correspondiente en los radicares.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 61 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE ABRIL DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNAN MEJIA DELGADO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2019-00814-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1450

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 15 de abril de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE ABRIL DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NOHEMI VERGARA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2019-00367-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1451

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 15 de abril de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 61 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE ABRIL DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno de la Honorable Corte Suprema de Justicia y que existen múltiples inconsistencias en el sumario. Sírvese proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARÍA DEL ROCÍO VERGARA

DDOS.: POSITIVA S.A.

LITIS POR ACTIVA: CARLINA CANO PIZARRO

LITIS POR PASIVA: UGPP

RAD.: 760013105-012-2014-00091-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 756

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que reposa en el plenario cuaderno de la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali que contiene el auto número 195 del 21 de septiembre de 2021 a través del cual resuelve los recursos de apelación promovidos por la parte actora contra los proveídos dictados por este despacho a través de los cuales se resolvió sobre la suspensión del proceso y la excepción previa de cosa juzgada, confirmando la primera providencia y revocando la segunda.

El Honorable Tribunal para revocar consideró que no se consolidaba la figura jurídica de la cosa juzgada en atención a que el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali no surtió el grado jurisdiccional de consulta en favor de la aquí demandante en ese sumario litis por activa, ordenando a ese despacho efectuar lo correspondiente.

El referido despacho ha dado a conocer a esta oficina judicial a través de oficio el cumplimiento de la orden impartida, el cual habrá de ponerse en conocimiento de las partes.

Al haberse revocado la decisión tomada por esta juzgadora que había dado fin al proceso, deberá reiniciarse la actuación en la etapa de saneamiento del proceso, convocándose a audiencia para tal fin.

A efectos que no se tomen decisiones contradictorias que afecten la seguridad jurídica, deberá librarse oficio a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali al magistrado

que le correspondió conocer del grado jurisdiccional de consulta ordenado por el juzgado trece laboral del circuito informando sobre la existencia de este sumario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali a través del auto 195 del 21 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el oficio allegado por Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

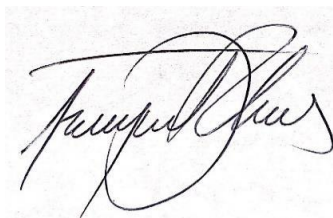
TERCERO: LIBRAR oficio al a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali al magistrado que le correspondió conocer del grado jurisdiccional de consulta ordenado por el juzgado trece laboral del circuito informando sobre la existencia de este sumario.

CUARTO: FIJAR el día ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) para que tenga lugar en FORMA VIRTUAL la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, a partir de la etapa de saneamiento. Terminada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que deberán hacer comparecer a los testigos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>16 DE ABRIL DE 2021</u> La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existe solicitud de desarchivo pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAVIER ANGULO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2014-00257-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 731

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud efectuada por el abogado ANDRÉS FELIPE CARDONA GARCÍA, se ordenará el desarchivo del proceso.

Como quiera que el togado manifiesta que desea obtener copias del proceso, deberá especificar los folios que requiere para así realizar el trámite.

El expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado por un término de 15 días hábiles, vencido dicho término, regresará el proceso al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

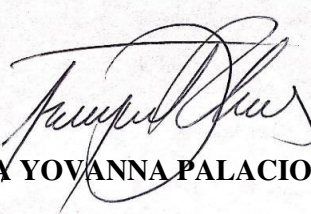
DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: TENER el expediente a disposición del solicitante por 15 días, vencido dicho término se ordena que el proceso regrese al archivo

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 61 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE ABRIL DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no ha sido posible notificar a las demandadas MARTHA LUCIA VARÓN ARAGÓN, MARÍA EUGENIA BARÓN ARAGÓN y MARIELA ARAGÓN DE VARÓN y SANDRA LORENA BARÓN GUEVARA. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JAMES BONILLA MAFLA

DDO.: OLGA LUCIA BARÓN ACEVEDO, MARTHA LUCIA VARÓN ARAGÓN, MARÍA EUGENIA BARÓN ARAGÓN, SANDRA LORENA BARÓN GUEVARA, MARIELA ARAGÓN DE VARÓN y MARÍA ULDARY ACEVEDO

RAD.: 760013105-012-2019-00383-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1439

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que por medio de auto No. 2921 del 15 de diciembre de 2020, se acreditó notificación a la señora SANDRA LORENA BARÓN GUEVARA sin que se haya notificado de la demanda, dejándose su emplazamiento hasta tanto se cumpliera el trámite de notificación mediante aviso a las demandadas MARTHA LUCIA VARÓN ARAGÓN, MARÍA EUGENIA BARÓN ARAGÓN y MARIELA ARAGÓN DE VARÓN.

Por lo que, revisado el plenario se advierte fueron debidamente realizados y tramitados los avisos y pese haber sido recibidas las comunicaciones, las demandadas no han comparecido al proceso.

Así las cosas, deberá designársele Curador Ad litem, a las demandadas **SANDRA LORENA BARÓN GUEVARA, MARTHA LUCIA VARÓN ARAGÓN, MARÍA EUGENIA BARÓN ARAGÓN y MARIELA ARAGÓN DE VARÓN**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 y 293 de C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

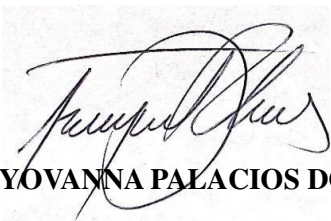
PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la pasiva **MARTHA LUCIA VARÓN ARAGÓN, MARÍA EUGENIA BARÓN ARAGÓN y MARIELA ARAGÓN DE VARÓN**, el cual deberá surtirse mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadores de las señoras **MARTHA LUCIA VARÓN ARAGÓN, MARÍA EUGENIA BARÓN ARAGÓN y MARIELA ARAGÓN DE VARÓN**, a los profesionales del derecho: **JULIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GIRALDO, ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL y CARLOS ALBERTO VILLA SÁNCHEZ**, abogados inscritos. Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y tener como curador al primero de los que se presente a este Despacho.

TERCERO: LÍBRESE el respectivo Edicto Emplazatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Sa.-

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **61** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Piso 09

correo institucional: j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A las señoras **MARTHA LUCIA VARÓN ARAGÓN, MARÍA EUGENIA BARÓN ARAGÓN y MARIELA ARAGÓN DE VARÓN.**, para que comparezcan a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **JAMES BONILLA MAFLA** contra **OLGA LUCIA BARÓN ACEVEDO, MARÍA ULDARY ACEVEDO y OTRAS**, radicado bajo la partida número 76001-31-05-012-**2019-00383-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y se les ha designado Curador Ad – litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deberá surtiese a través de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación y/o registro.

Se le advierte a la emplazada que de no presentarse se continuará el trámite del proceso con el Curador Ad-Litem designado.

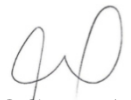
El presente se firma hoy, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

Sa.-

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no ha sido posible notificar a la vinculada como litis por pasiva **TERMOMECAÁNICA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, la parte actora se ha pronunciado respecto al requerimiento Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MAXIMILIANO CALDÓN QUIRA

DDO.: COLPENSIONES

LITIS POR PASIVA: COLMAQUINAS S.A. EN REORGANIZACIÓN, TERMOMECAÁNICA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y LUZ VICTORIA BOTERO MARTÍNEZ

RAD.: 760013105-012-2019-00572-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1440

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que por medio de auto No. 0172 del 10 de febrero de 2021 se ordenó requerir por tercera vez a la parte actora para que acreditara el trámite de aviso librado a **TERMOMECAÁNICA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, y así mismo, se realizara de forma oficiosa el trámite de aviso librado a esa entidad.

La parte actora atendiendo el requerimiento realizado por el despacho, aportó al sumario el trámite del aviso realizado a Termomecánica Ltda, en Liquidación y de manera oficiosa se realizó dicho trámite, da cuenta que pese a los múltiples intentos de notificar a la vinculada como litis por pasiva, habiendo sido recibidas las comunicaciones, no ha comparecido al proceso.

Por otra parte, la parte actora también en atención al requerimiento, manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce lugar donde la señora **LUZ VICTORIA BOTERO MARTÍNEZ** recibe notificaciones, lo que hace que este despacho se abstenga de imponer alguna sanción en su contra. Por lo que se torna procedente realizar emplazamiento de la citada litis.

Así las cosas, deberá designársele Curador Ad litem, a las litis por pasiva vinculada pasiva **TERMOMECAÁNICA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** y a la señora **LUZ VICTORIA BOTERO MARTÍNEZ**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 y 293 de C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

De otro lado, se observa que mediante auto interlocutorio No. 0831 del 25 de febrero de 2020, se ordenó el emplazamiento de la sociedad **COLMAQUINAS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, designándosele los respectivos curadores pero dicha notificación no se ha surtido, lo que conlleva a que deba realizarse en esta oportunidad, pero con la remoción de ellos, con el objeto de hacer unidad en la notificación a toda la parte integrada en litis por pasiva.

Posteriormente, se indicó en el proveído interlocutorio No. 2694 del 05 de octubre de 2020, la inclusión de la entidad en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020, lo cual deberá hacerse en conjunto con la orden de emplazamiento a los demás integrados en litis.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la pasiva **TERMOMECAÁNICA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** y la señora **LUZ VICTORIA BOTERO MARTÍNEZ**, el cual deberá surtirse mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadores de **TERMOMECAÁNICA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, y de la señora **LUZ VICTORIA BOTERO MARTÍNEZ** a los profesionales del derecho: **JULIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GIRALDO, ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL y CARLOS ALBERTO VILLA SÁNCHEZ**, abogados inscritos. Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y tener como curador al primero de los que se presente a este Despacho.

TERCERO: LÍBRESE el respectivo Edicto Emplazatorio.

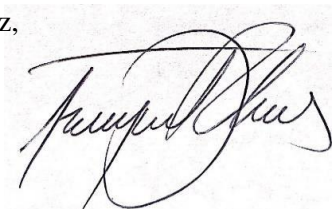
CUARTO: ABSTENERSE de sancionar a la apoderada de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: REMOVER a los curadores designados para la sociedad **COLMAQUINAS S.A. EN REORGANIZACIÓN** en el proveído del mes de febrero de 2020, y téngase a los designados a los otros litis, conforme las razones arriba mencionadas.

SEXTO: DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral segundo auto interlocutorio No. 0831 del 25 de febrero de 2020, y numeral tercero del auto interlocutorio No. 2694 del 05 de octubre de 2020, por los motivos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Sa.-

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **61** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Piso 09

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A la sociedad **TERMOMECAÁNICA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** y la señora **LUZ VICTORIA BOTERO MARTÍNEZ**, para que comparezcan a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **MAXIMILIANO CALDÓN QUIRA** contra **COLPENSIONES y OTRAS**, radicado bajo la partida número 76001-31-05-012-**2019-00572-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y se le ha designado Curador Ad – litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deberá surtiese a través de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación y/o registro.

Se le advierte a la emplazada que de no presentarse se continuará el trámite del proceso con el Curador Ad-Litem designado.

El presente se firma hoy quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la de Lucia Cristina Revelo Noguera.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

Sa.-

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no ha sido posible notificar a la entidad vinculada en calidad de litisconsorte necesario por pasiva **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR MIGUEL CAMACHO PEREA**. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ MANUEL BENAVIDES ORDOÑEZ
DDO.: MARÍA CONSUELO ANGULO VERGARA
LITIS POR PASIVA: CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MIGUEL CAMACHO PEREA
RAD.: 760013105-012-2019-00759-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1438

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que por medio de auto interlocutorio No. 1761 del 17 de julio de 2020, se ordenó la vinculación de la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR MIGUEL CAMACHO PEREA** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, ordenándose librar los respectivos citatorios de que trata el artículo 291 del CGP tanto de manera física, la cual fue recibida, como a las direcciones electrónicas que reposan en el expediente (auto No. 2940 del 16 de diciembre de 2020), que resulto infructuosa.

Adicionalmente, fue ordenado librarse aviso de que trata el artículo 292 del CGP (auto No. 174 del 10 de febrero de 2021), pese a evidenciarse recibido, tampoco compareció la entidad a notificarse del proceso.

Así las cosas, advirtiéndose que fueron debidamente realizadas y tramitadas las comunicaciones de manera física y virtual, y recibidas de manera física, la vinculada en calidad de litis no ha comparecido al proceso.

Razón por la cual, deberá designársele Curador Ad litem, a la vinculada en calidad de litisconsorte necesario por pasiva **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR MIGUEL CAMACHO PEREA**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 y 293 de C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la pasiva **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR MIGUEL CAMACHO PEREA**, el cual deberá surtirse mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020.

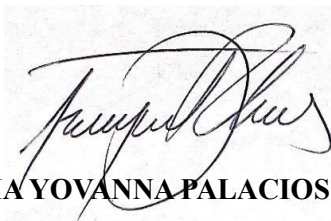
SEGUNDO: DESIGNAR como Curadores de la vinculada por pasiva **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR MIGUEL CAMACHO PEREA**, a los profesionales del derecho: **JULIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GIRALDO, ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL** y

CARLOS ALBERTO VILLA SÁNCHEZ, abogados inscritos. Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y tener como curador al primero de los que se presente a este Despacho.

TERCERO: LÍBRESE el respectivo Edicto Emplazatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Sa.-

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **61** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Piso 09
correo institucional: j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

Al REPRESENTANTE LEGAL de la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR MIGUEL CAMACHO PEREA**, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **JOSÉ MANUEL BENAVIDES ORDOÑEZ** contra **MARÍA CONSUELO ANGULO VERGARA**, radicado bajo la partida número 76001-31-05-012-**2019-00759-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y se le ha designado Curador Ad – litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deberá surtiese a través de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación y/o registro.

Se le advierte a la emplazada que de no presentarse se continuará el trámite del proceso con el Curador Ad-Litem designado.

El presente se firma hoy, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

Sa.-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. Paso a despacho de la Señora Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ANA BOLENA LEMOS MONTOYA

DDO.: OLD MUTUAL Y OTRO.

LITIS POR ACTIVA: BLANCA MARÍN DE ORTIZ.

RAD. 76001-31-05-012-2014-00573-00

ACUMULADO: BLANCA MARÍN DE ORTIZ Vs OLD MUTUAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1459

Santiago de Cali, Quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte actora en el proceso acumulado informa al despacho que la señora BLANCA MARÍN DE ORTIZ falleció y allega el respectivo registro de defunción donde se evidencia que éste hecho ocurrió desde el 10 diciembre de 2020, por lo anterior debe darse aplicación a la figura jurídica de la sucesión procesal, la cual se encuentra consagrada en el artículo 68 del C.G del P. el cual establece:

“...ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador...”

Así las cosas, la apoderada en mención, deberá allegar al sumario los documentos que den cuenta que personas tienen la calidad de herederos determinados de la señora BLANCA MARÍN DE ORTIZ, indicando el lugar donde estos pueden ser notificados y una vez se resuelva sobre estos, los herederos indeterminados deberán ser emplazados y representados por curador ad litem.

En caso de que dicha apoderada no tenga conocimiento de la existencia herederos determinados del demandante, deberá manifestar ese hecho bajo la gravedad de juramento.

Los sucesores procesales asumirán el proceso en el estado en el que se encuentra.

En virtud de lo cual se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la apoderada de la demandante en el proceso acumulado que informe al despacho el nombre, parentesco y dirección de los herederos determinados de la señora BLANCA MARÍN DE ORTIZ allegando prueba solemne de dicha calidad.

SEGUNDO: Deberá notificarse a los herederos determinados en su calidad de sucesores procesales de la existencia de este proceso conforme a lo previsto en los artículos 29 y 41 del C.P.T. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

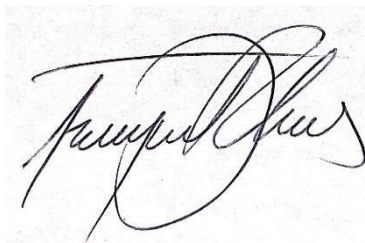
TERCERO: Los herederos indeterminados comparecerán al proceso a través de curador y se ordena efectuar su emplazamiento el cual se deberá surtir mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: El curador será designado una vez se resuelva que personas tienen la calidad de herederos determinados.

QUINTO: Los sucesores procesales asumirán el proceso en el estado en el que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **61** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en el que está pendiente por notificar a la Curador Ad Litem. Sírvasse proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ANTONIA VALENCIA VALOIS
LITIS POR ACTIVA: LISVE YUMALY TORRES GALINDO – BRENDA YOMAIRA TORRES GALINDO – JOSÉ DUVÁN TORRES RIASCOS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2019-00612-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 736
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la abogada **MARIA PAULINA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.914.752 y portadora de la T.P 67.115 del C.S de la J., quien fue nombrada como Curador Ad – Litem del demandado vinculado en calidad de litisconsorte necesario pos activa **JOSÉ DUVÁN TORRES RIASCOS**, ha manifestado verbalmente su intención de notificarse del auto que admitió la demanda y del que la designó como curadora, se procederá a realizarla de manera virtual.

Se le advierte a la notificada que cuenta con el término de diez (10) días para que de contestación a la presente demanda.

En virtud de lo anterior se

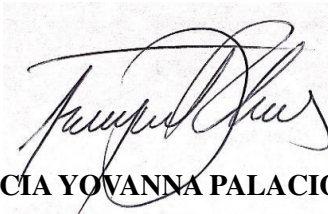
DISPONE

PRIMERO: PRACTÍQUESE de manera inmediata la notificación del que la designó como Curadora Ad Litem a la abogada **MARIA PAULINA MUÑOZ** del vinculado como litis **JOSÉ DUVÁN TORRES RIASCOS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la curadora que cuenta con el término de diez (10) días para que de contestación a la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Sa.-

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **61** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA